

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

**TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA FRANCISCO MIRANDA (CL. 45) DESDE LA CRA. 5 HASTA LA CRA. 7 Y
OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1.	CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS YTV SAS <i>Fecha: 13/03/2026 3:23:52 PM</i> Referencia: CO1.MSG.9152846	1- Estado de las aprobaciones y/ tramite con terceros (CODENSA, VANTI, ACUEDUCTO, ENEL) en el contexto del proceso de contratación	RESRESPUESTA DEL ÁREA ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO: Se informa al posible proponente que el estado de las aprobaciones, permisos, autorizaciones y demás trámites adelantados ante las Empresas de Servicios Públicos (ESP) y demás entidades competentes puede ser consultado en el Memorando de Maduración No. 202633500220933 del 15 de julio de 2026, documento que hace parte integral de los Estudios Previos del presente proceso de selección, en el cual se relaciona el estado de maduración de los productos de estudios y diseños desarrollados para el proyecto, así como las gestiones adelantadas ante terceros y el estado de las correspondientes aprobaciones y trámites. Al respecto, los Estudios Previos precisan que, en el marco de la estructuración del proceso, el proyecto cuenta con verificaciones iniciales y avances en la gestión de las aprobaciones ante las entidades competentes; no obstante, para algunas de ellas aún restan actuaciones que hacen parte del trámite de aprobación definitivo. En consecuencia, dentro de

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			la estructuración del proceso se previó que dichas gestiones sean culminadas por el contratista durante la Fase de Preliminares, conforme al esquema de asignación de riesgos y al alcance contractual definido para el presente proceso. En este sentido, una vez adjudicado el contrato, corresponderá al contratista verificar integralmente el estado de las aprobaciones, permisos, licencias, autorizaciones y demás trámites existentes ante las Empresas de Servicios Públicos y demás entidades competentes, establecer su vigencia y aplicabilidad para la ejecución de las obras y, cuando resulte necesario, adelantar las gestiones requeridas para su actualización, ratificación, renovación o nueva expedición, así como realizar los ajustes y actualizaciones de los estudios y diseños hasta obtener las aprobaciones correspondientes. Así mismo, se precisa que la no inclusión expresa de algún permiso, licencia, autorización o trámite en los documentos del proceso no exime al contratista de su obligación de identificar, gestionar y obtener aquellos que resulten necesarios para la correcta ejecución del contrato, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o técnicas que sean expedidas durante su ejecución y resulten aplicables al proyecto. Por lo anterior, se da por atendida la observación.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		2- Estado técnico y legal de las obras recibidas, frente al alcance y coberturas de las pólizas para el nuevo proceso.	RESPUESTA DEL ÁREA ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO: Se informa al posible proponente que el estado técnico y jurídico de las obras ejecutadas en el contrato anterior, así como el alcance de las actividades recibidas y la información relacionada con el proceso de maduración del proyecto, se encuentran descritos en el Memorando de Maduración No. 202633500220933 del 15 de julio de 2026, documento que hace parte integral de los Estudios Previos del presente proceso de selección. En relación con las pólizas constituidas para el contrato anterior, se informa que estas permanecen vigentes conforme a las condiciones contractuales pactadas. En particular, el amparo de estabilidad y calidad de la obra se encuentra vigente hasta el 7 de mayo de 2030. Ahora bien, respecto de las garantías que deberá constituir el contratista que resulte adjudicatario del presente proceso de selección, se informa que su alcance, coberturas, vigencias y valores asegurados se encuentran establecidos en la Cláusula 22 de la minuta del contrato, la cual hace parte de los documentos del proceso. Por lo anterior, se da por atendida la observación.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1.	INARTK INGENIERIA Y ARQUITECTU RA SAS Fecha: 6/04/2026 6:28:42 PM 7/04/2026 12:11:43 PM Referencia: CO1.MSG.923 6307 CO1.MSG.923 9506	Se solicita a la entidad "Para los efectos de la evaluación de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros y de experiencia) y factores de ponderación, la Entidad tendrá en cuenta la información del Registro Único de Proponentes (RUP) que se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso. Si el proponente radicó su renovación oportunamente antes del quinto día hábil de abril de 2026, la Entidad evaluará la propuesta con la información del RUP que sustentó la oferta inicial, sin que la firmeza sobreviniente de la renovación durante la etapa de evaluación obligue al cambio de las condiciones evaluadas, en estricto cumplimiento de la prohibición de acreditar circunstancias posteriores al cierre (Ley 1882 de 2018)." Esta modificación garantiza que el proceso se ciña a la ley y evita rechazos injustificados de empresas que son plenamente hábiles con su información financiera de 2024, la cual es la única que tiene garantía de inalterabilidad desde la radicación de la oferta.	RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación estatal, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones legales. Asimismo, deben renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, so pena de que cesen sus efectos. <i>"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.</i> <u>La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.</u> La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			<i>registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.</i> <i>Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.” (destacado fuera de texto)</i> Bajo este marco normativo, se precisa que: (i) la inscripción y renovación del RUP constituyen un deber legal para los interesados en contratar con el Estado; y (ii) el incumplimiento de esta obligación genera como consecuencia la cesación de los efectos del registro. Ahora bien, respecto de la evaluación integral, la Entidad verificará la información que se encuentre vigente y en firme. La vigencia está asociada al cumplimiento del deber de inscripción y renovación en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, mientras que la firmeza corresponde a la oponibilidad de la información registrada. <i>En consecuencia, el proponente deberá presentar un RUP vigente y en firme. En el evento en que el proponente acredite haber cumplido con el deber de renovación, pero dicha información aún no haya adquirido firmeza al momento de la evaluación, se tendrá en cuenta la información que se encuentre en firme dentro del registro.</i>

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Finalmente, la Entidad no emitirá pronunciamientos sobre situaciones particulares o hipotéticas que correspondan a la etapa de evaluación, con el fin de evitar una preevaluación, en la medida en que no se conocen todos los elementos fácticos y jurídicos del caso concreto.
2.	BELZCON SAS Fecha: 7/04/2026 10:47:16 AM	WILLY PATRICK BELZNER, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de BELZCON S.A.S., contratista del Contrato de Obra No. IDU-1771-2023, acudo respetuosamente ante su Despacho con el fin de solicitar la REVOCATORIA DIRECTA del Aviso de Convocatoria y de todos los actos administrativos y documentos precontractuales (Estudios Previos, Anexo Técnico, Análisis de Sector, Proyecto de Pliego de Condiciones) expedidos en el marco del proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-002-2026 con fundamento en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), por configurarse una manifiesta oposición a la Constitución y a la ley, y un agravio injustificado a los derechos de mi representada	RESPUESTA DEL ÁREA ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO Y DE DTPS: Se aclara observante lo manifestado en comunicación No. 202622600580601 del 28 de abril de 2026, en los siguientes términos: “Respetado señor Belzner: Una vez recibido el derecho de petición presentado por BELZCON S.A.S., mediante el cual solicita la revocatoria directa del Aviso de Convocatoria y todos actos y documentos precontractuales que conforman el proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-002-2026, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos: (...) II. RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			BELZCON S.A.S. solicita la Revocatoria Directa del Aviso de Convocatoria y de todos los actos administrativos y documentos precontractuales (Estudios Previos, Anexo Técnico, Análisis de Sector, Proyecto de Pliego de Condiciones) expedidos en el marco del proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-002-2026, con fundamento en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por configurarse una manifiesta oposición a la Constitución y la ley y por causarle un agravio injustificado a sus derechos. Previo a dar respuesta a los argumentos presentados por la sociedad BELZCON S.A.S. nos permitimos señalar respecto a la Revocatoria Directa de los actos administrativos, lo siguiente: La Ley 1437 de 2011 establece de manera especial en el capítulo IX la reglamentación correspondiente sobre la Revocatoria Directa de los actos administrativos. Que a su tenor señala: “(...) ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...) ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)" Respecto a la figura de la Revocatoria Directa de los actos administrativos el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			“(…) La revocatoria directa ha sido entendida como una forma de extinción de los efectos de los actos administrativos. Esta institución se encuentra consagrada en el Capítulo IX del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…) Sin duda alguna, esta figura constituye una de las manifestaciones del denominado principio de auto-tutela de la administración, el cual le otorga la prerrogativa de revisar sus propios actos. Sin embargo, esta potestad no se puede equiparar con la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, pues corresponden a diferentes tipos de control sobre los mismos y su competencia se encuentra radicada en distintas autoridades; ni con los recursos administrativos, en el sentido que no se instituye como un requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa.(…)”. Frente a la revocatoria directa el Consejo de Estado ha señalado que tiene como vocación de ser “una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompañen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA, esto es: «i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, ii) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, y iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.» A su vez, la Sección Primera del Consejo de Estado ha indicado: “[...] 100. La revocatoria directa de los actos administrativos «[...] es la pérdida de vigencia de un acto administrativo en razón de la declaratoria hecha por el funcionario que lo expidió o su inmediato superior jerárquico o funcional, con base en precisas causales fijadas en la ley», ejercida por la administración como resultado del ejercicio de auto tutela, mecanismo instituido por el legislador en el artículo 69 del CCA, hoy 93 del CPACA, de la siguiente manera: [...] [...] 101. De la lectura de la citada norma, los actos administrativos deben ser revocados por los mismos funcionarios que participaron en su expedición o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			casos: (i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; (ii) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él o; (iii) cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona. [...]”. Para dar una respuesta de fondo a la solicitud, se procede a dar respuesta a cada uno de los argumentos expuestos por el peticionario en su comunicación así: 1. “Falsa Motivación: Defecto Estructural que Vicia los Actos Precontractuales” En relación con el cargo de falsa motivación alegado por el peticionario, según el cual los documentos precontractuales del proceso de selección IDU-LP-DTC-002-2026 sustentan la necesidad de la contratación en la declaratoria de caducidad (Resolución 3245 de 2025) del contrato suscrito con BELZCON S.A.S., pese a que dicho acto no se encontraba en firme, es preciso señalar que este argumento no está llamado a prosperar. En primer lugar, debe precisarse que la referencia a la declaratoria de caducidad se incorpora únicamente como un antecedente del proyecto. En cualquier caso era procedente adelantar la Licitación Pública IDU-LP-DTC-002-2026 con

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			independencia de la decisión que se adoptara dentro del proceso administrativo sancionatorio, toda vez que el plazo de ejecución del Contrato No. 1771 de 2023 finalizó el 25 de diciembre de 2025 sin que se hubiera alcanzado el 100% de la meta física prevista. Esta circunstancia, por sí sola, obligaba a la entidad a estructurar y adelantar un nuevo proceso de selección orientado a contratar la culminación de las obras pendientes, en desarrollo de los principios de planeación y responsabilidad con miras a la satisfacción del interés general, entregándole a la ciudadanía infraestructura vial completa. En ese sentido, el proceso de selección es autónomo e independiente de la decisión que se adopte en el marco del proceso administrativo sancionatorio, por lo que este último no resulta determinante ni condicionante de la validez del trámite precontractual ni de la legalidad de los trámites precontractuales a los que hace referencia el peticionario. Ahora bien, el peticionario afirma que la motivación de los documentos precontractuales se basa entre otro en el siguiente aparte del “Análisis de Sector: ESQUEMA 2: Este esquema de traslado de riesgos podrá ser utilizado para la contratación de obras que previamente hayan sido objeto de declaratoria de caducidad administrativa, toma de posesión por parte del IDU...”. (Resaltado del peticionario).

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Respecto al argumento del peticionario conforme al cual el esquema de contratación se basa en la declaratoria de caducidad, debe indicarse que no es de recibo toda vez que se apoya en una cita parcial del estudio del sector, al referir que el esquema de contratación a utilizar procede únicamente por la declaratoria de caducidad cuando en la misma cita se señala de manera clara que este esquema procede ante cualquier situación que haya impedido la finalización de la obra contratada, como es el caso que nos ocupa. También es importante indicar que ante la terminación del plazo contractual sin la culminación de la obra por parte de BELZCON S.A.S., el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU procedió a la toma de posesión física de la misma el 23 de enero de 2026, con el fin de adoptar medidas inmediatas orientadas a garantizar el interés público, salvaguardar la seguridad e integridad de los ciudadanos y asegurar condiciones adecuadas de movilidad, en especial para personas con movilidad reducida, todo ello bajo criterios de buena administración. En segundo lugar, el proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-002-2026 se encuentra en publicación de proyecto de pliego de condiciones, lo que implica que los documentos allí contenidos tienen carácter preliminar propio de la fase de estructuración. En efecto, se trata de una actuación enmarcada en la etapa de planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Es pertinente referirse al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, sobre la publicación de los proyectos de pliego de condiciones, en especial su inciso segundo. “ARTÍCULO 8. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			PARÁGRAFO. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.". Subrayado y negrilla fuera del texto. En consecuencia, como lo señala en forma expresa la norma, la publicación de los proyectos de pliegos y obviamente la actuación previa que tipifica el deber de planeación de la entidad, no genera obligación de dar apertura al proceso de selección. De igual manera, el aviso de convocatoria, como su nombre lo indica, corresponde a un aviso de información pública para que los interesados se presenten al futuro proceso de licitación que se pretende abrir, reseñando la información básica correspondiente. Por lo tanto, no hay actos administrativos susceptibles de revocatoria, pues en la etapa actual del proceso, no se ha abierto la licitación. Solamente se han cumplido las fases previas que permiten dar soporte a los actos administrativos posteriores, especialmente el pliego de condiciones. Ahora en relación con la alegada falsa motivación, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que este vicio se configura cuando los hechos que

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			sirven de fundamento al acto administrativo son inexistentes, falsos o se encuentran indebidamente apreciados, de tal manera que se presenta una discordancia entre la realidad fáctica y la motivación del acto. Igualmente, ha precisado que no cualquier discusión o discrepancia sobre la valoración de los hechos configura falsa motivación, sino únicamente aquellos eventos en los que se demuestra una distorsión sustancial de la realidad o la utilización de supuestos fácticos contrarios a la verdad. Bajo este entendimiento, también ha indicado dicha Corporación que la falsa motivación supone un error manifiesto en la apreciación de los hechos determinantes de la decisión, bien sea porque estos no existieron, fueron indebidamente interpretados o se les otorgó un alcance que no corresponde a la realidad probada. Así las cosas, en el presente caso no se configura el vicio de falsa motivación, en tanto no se evidencia en la realidad fáctica del proyecto (obras pendientes de ejecución una vez finalizado el plazo del contrato) y en los hechos invocados por la entidad, que los mismos sean inexistentes, falsos o indebidamente apreciados. Por otra parte, se precisa al peticionario que la revocatoria directa es una potestad excepcional de autotutela de la

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			administración, consagrada en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la cual no puede equipararse con la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, en tanto se trata de mecanismos de control distintos, con naturaleza, finalidad y autoridades competentes claramente diferenciadas. En efecto, la revocatoria directa procede en los estrictos eventos previstos en el artículo 93 ibidem, y su ejercicio corresponde a la propia administración bajo condiciones específicas, mientras que el control de legalidad de los actos administrativos, incluida su eventual anulación por vicios como la falsa motivación, es competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del CPACA. En este sentido, la Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que la falsa motivación constituye una causal de nulidad del acto administrativo, predicable en sede judicial, y no una causal autónoma que habilite per se la procedencia de la revocatoria directa, la cual se encuentra sometida a un régimen jurídico restrictivo. Así las cosas, no resulta jurídicamente procedente trasladar al ámbito de la revocatoria directa un análisis propio del control de legalidad del acto administrativo. Finalmente, tal como se explicó por parte de la Entidad, dicho argumento no prospera, razón por la cual se mantiene la plena

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			vigencia de los trámites precontractuales a los que hace referencia el peticionario. 2. Violación de los Principios de la Función Administrativa y Distorsión y vulneración de Garantías El peticionario plantea una línea argumentativa orientada a sostener una presunta vulneración de los principios de imparcialidad y buena fe, así como una supuesta auto imposición institucional derivada, según su dicho, de la relación entre el proceso sancionatorio al que se encuentra vinculado y la incidencia que, en su criterio, genera la publicación del proceso de selección No. IDU-LP-DTC-002-2026. Al respecto, tal como se indicó en la respuesta al punto anterior, la actuación del IDU de adelantar un nuevo proceso de selección, no obedece a una actuación discrecional ni arbitraria, sino a una obligación derivada de la realidad fáctica del proyecto, esto es, la existencia de obras pendientes de ejecución una vez finalizado el plazo contractual, circunstancia que exige adoptar las medidas conducentes a garantizar la satisfacción del interés general, entregándole a la ciudadanía infraestructura vial completa. Ahora bien, es preciso aclarar que la Resolución 1381 de 2025 “Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”, establece que la facultad sancionatoria recae en

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			el Asesor 105-02 adscrito a la Dirección General del Instituto. Este funcionario actúa de manera autónoma e independiente en el conocimiento de los Procesos Administrativos Sancionatorios -PAS- contractuales, desde su inicio hasta la expedición del acto administrativo que adopte la decisión y su posterior firmeza. Es así como la delegada de la facultad sancionatoria no interviene en las actividades de planeación, estructuración ni publicación de los procesos de selección de contratistas, lo que garantiza una adecuada separación funcional y, con ello, la protección del debido proceso y del principio de imparcialidad en los términos del ordenamiento jurídico colombiano. Por lo expuesto, en relación con las apreciaciones sobre el trámite sancionatorio, al tratarse de una instancia independiente y autónoma respecto de la actividad de estructuración del proceso de selección, esta dependencia no se pronunciará al respecto. En consecuencia, no prospera el argumento planteado por el peticionario. 3. Sobre la solicitud de revocatoria directa Sin perjuicio de lo expuesto de fondo frente a los argumentos del peticionario en el punto 1 y 2, es necesario indicar frente a la solicitud de revocatoria directa lo siguiente:

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			En primer lugar, no se acredita en el presente asunto la configuración de alguna de las causales que habilitan la revocatoria directa. En efecto, no se evidencia que los documentos cuestionados sean manifiestamente contrarios a la Constitución Política o a la ley, ni que exista un agravio injustificado a una persona, ni mucho menos que no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; que obligue a la entidad a retirar del ordenamiento los actos cuestionados por la vía invocada. Por el contrario, tal como se explicó, era procedente adelantar la Licitación Pública IDU-LP-DTC-002-2026, toda vez que el plazo de ejecución del Contrato No. 1771 de 2023 finalizó sin que se hubiera alcanzado el 100% de la meta física prevista. Esta circunstancia imponía a la entidad el deber de estructurar y adelantar un nuevo proceso de selección orientado a la culminación de las obras pendientes, con miras a la satisfacción del interés general, entregándole a la ciudadanía infraestructura vial completa. En segundo lugar, la solicitud del peticionario parte de una premisa jurídicamente equivocada, consistente en suponer que la falta de firmeza de la Resolución 3245 de 2025 que declaró la caducidad trasladaba un “vicio” a los documentos del nuevo proceso de selección. Como ya se explicó, el proceso IDU-LP-

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			DTC-002-2026 es autónomo e independiente del proceso sancionatorio. En tercer lugar, las afirmaciones del peticionario corresponden a interpretaciones subjetivas que no logran desvirtuar la legalidad de los trámites precontractuales adelantados dentro del proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-002-2026. En conclusión, no se configuran las causales de revocatoria directa invocadas por el peticionario, de conformidad con lo expuesto anteriormente. Finalmente, se informa al peticionario que, a la fecha de la presente respuesta, mediante la Resolución No. 916 del 7 de abril de 2026 se confirmó la decisión contenida en la Resolución 3245 de 2025, quedando en firme la declaratoria de caducidad. Así las cosas, el Instituto responde de fondo a la solicitud del peticionario, dentro del término legal para tal efecto en atención a la competencia de esta dependencia, por lo cual quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional. Cordialmente, (...)" Por lo anterior, se da por atendida su observación.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
3.	Constructora azul 15/04/2026 7:55:47 AM CO1.MSG.928 1105	Teniendo en cuenta El alcance del proyecto el cual consiste en la culminación, ajuste, armonización y complementación de las obras correspondientes a la Avenida Francisco Miranda (Calle 45) entre la Carrera 7 y la Carrera 5, a partir del estado actual de ejecución de las obras adelantadas por el Contrato de Obra IDU-1771-2023, las cuales se encuentran parcialmente ejecutadas y/o recibidas a satisfacción, dado que el 23 de enero se realizó toma de posesión sobre las obras. Teniendo en cuenta lo anterior y los datos relacionados en el anexo técnico en donde se menciona un avance total del contrato de 60,47% , solicitamos por favor aclarar el alcance de cada uno de los ítems relacionados en el presupuesto, esto dado que en comparación con el contrato anterior el 86% de los ítems son los mismos y si bien la cantidades es su mayoría son menores se entiende que ninguno de los ítems están culminados, por lo que pedimos se aclare si se debe entrar a terminar cada uno de los ítems entendiendo que ya existe un avance de estos, o si las cantidades e ítems en el presupuesto de la nueva licitación estas sujetos a cambios o	RESPUESTA DEL ÁREA ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO: Se aclara al posible proponente que las cantidades incluidas en el presupuesto oficial corresponden a las cantidades estimadas para la culminación del proyecto, las cuales fueron definidas con base en la información disponible durante la estructuración del proceso. No obstante, durante la fase preliminar el contratista revisará, validará, ajustará, actualizará, realizará, elaborará y entregará los estudios y diseños definitivos necesarios para la ejecución del contrato, así como la integración, armonización y empalme con nuevas obras, existentes y de reconstrucción, garantizando en la etapa de construcción, la culminación de las obras de la calzada del costado norte, así como las actividades de reconstrucción y empalme que deberán ser aprobadas por el contratista interventor previo al cambio de fase del contrato, con las obras de la calzada del costado sur, garantizando la terminación integral del proyecto. En consecuencia, las actividades a ejecutar para el proyecto, corresponderán al resultado de las actividades desarrolladas en la fase preliminar, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso. Por consiguiente, se da por aclarada su observación.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		modificaciones en cantidades sin que se lleguen a ejecutar la totalidad, en caso de la primera opción entendemos que en la etapa de estudios y diseños se pueda llegar a replantear o modificar lo que ya está ejecutado o como tiene planteado la entidad que el nuevo contratista culmine todos los ítems que ya tienen un avance de ejecución.	
		Por otro lado, solicitamos la especificación técnica, así como la ubicación exacta de donde será instalado el gimnasio del ítem CONSTRUCCIÓN DE LA AVDA. EL RINCÓN DESDE LA AVDA. BOYACÁ HASTA LA CRA. 91 - ZONA 2- AV. RINCON CON CALLE 127 A BIS - GIMNASIO AL AIRE LIBRE TIPO BIOSALUDABLE CON ZONA CARDIO Y FUERZA ADULTOS, ZONA MUSCULACION Y ZONA DE CALISTENIA CON 13 ELEMENTOS SEGUN DISEÑO (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION, NO INCLUYE CIMENTACIÓN) PARA EL PROYECTO DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACA HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCION AVENIDA EL RINCON POR AVENIDA BOYACA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.” en donde podamos identificar el alcance ya que no	RESPUESTA DEL ÁREA ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO: Se aclara al posible proponente que la actividad a la que hace referencia en su observación, no hace parte del objeto, alcance, presupuesto oficial ni de los demás documentos del presente proceso de selección por lo que se procedió a su eliminación en la versión del Presupuesto Oficial Estimado que será actualizada y publicada para la apertura del proceso. Por consiguiente, con la publicación de los documentos definitivos del proceso, esta actividad no se verá reflejada, para la ejecución del contrato. En consecuencia, no procede emitir pronunciamiento respecto de la especificación técnica, ubicación o alcance del ítem citado, por cuanto esté no corresponde al alcance del proyecto y no se encuentra contemplado dentro de la presente contratación. Por consiguiente, se da por aclarada su observación.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		es claro a que hace referencia “CONSTRUCCIÓN DE LA AVDA. EL RINCÓN DESDE LA AVDA. BOYACÁ HASTA LA CRA. 91 - ZONA 2- AV. RINCON CON CALLE 127 A BIS “ o si este ítem es solo el suministro e instalación de un GIMNASIO AL AIRE.	
		En cuanto al estado de los tramites ante entidades relacionados en la Tabla de aprobaciones - cambio de etapa preliminar a construcciones entendiendo que estos fueron tramitados y aprobados en el año 2024, a la fecha estarían aún vigentes o se deben realizar las respectivas actualizaciones y/o tramites nuevos.	RESPUESTA DEL ÁREA ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO: Se informa al posible proponente que el estado de las aprobaciones, permisos, autorizaciones y demás trámites adelantados ante las Empresas de Servicios Públicos (ESP) y demás entidades competentes puede ser consultado en el Memorando de Maduración No. 202633500220933 del 15 de julio de 2026, documento que hace parte integral de los Estudios Previos del presente proceso de selección, en el cual se relaciona el estado de maduración de los productos de estudios y diseños desarrollados para el proyecto, así como las gestiones adelantadas ante terceros y el estado de las correspondientes aprobaciones y trámites. Al respecto, los Estudios Previos precisan que, en el marco de la estructuración del proceso, el proyecto cuenta con verificaciones iniciales y avances en la gestión de las aprobaciones ante las entidades competentes; no obstante, para algunas de ellas aún restan actuaciones que hacen parte

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			del trámite de aprobación definitivo. En consecuencia, dentro de la estructuración del proceso se previó que dichas gestiones sean culminadas por el contratista durante la Fase de Preliminares, conforme al esquema de asignación de riesgos y al alcance contractual definido para el presente proceso. En este sentido, una vez adjudicado el contrato, corresponderá al contratista verificar integralmente el estado de las aprobaciones, permisos, licencias, autorizaciones y demás trámites existentes ante las Empresas de Servicios Públicos y demás entidades competentes, establecer su vigencia y aplicabilidad para la ejecución de las obras y, cuando resulte necesario, adelantar las gestiones requeridas para su actualización, ratificación, renovación o nueva expedición, así como realizar los ajustes y actualizaciones de los estudios y diseños hasta obtener las aprobaciones correspondientes. Así mismo, se precisa que la no inclusión expresa de algún permiso, licencia, autorización o trámite en los documentos del proceso no exime al contratista de su obligación de identificar, gestionar y obtener aquellos que resulten necesarios para la correcta ejecución del contrato, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o técnicas que sean expedidas durante su ejecución y resulten aplicables al proyecto.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-LP-DTC-002-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Por lo anterior, se da por atendida la observación.

Los funcionarios y contratistas suscriben el presente documento de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias y la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Se expide en Bogotá D.C., el 27 de julio de 2026.


Isis Paola Díaz Muñiz
 Directora Técnica de Construcciones

V.B. respuestas DTPS:

Revisó respuestas DTPS:

Consolidó y elaboró respuestas DTPS:

Transcribió respuestas Área Estructuradora y ordenadora del Gasto

Viabilizó respuestas Área Estructuradora y ordenadora del Gasto:

Juan de Dios Duarte Sánchez - Director Técnico de Procesos Selectivos: 

DTPS 156 DTPS DTPS 198 DTPS 17 DTPS 188 (Articuladores)

DTPS 199 DTPS 32 DTPS 173

DTPS 199 DTPS 32 DTPS 173

Mediante memorando No. 202622600230123 del 24 de julio de 2026.